



Espedientea: 2HI-080/19-P03-A

ABADIÑO

Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Abadiño en las áreas industriales I-12, I-13, I-14.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN BIZKAIKO HIRIGINTZA PLANGINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Bizkaiko Hirigintza Plangintzaren Atalak otsailaren 19an izandako 1/2020 bilkuran, honako erabaki hau hartu zutela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

“I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:

I. Ontzat ematea “Abadiñoako Arau Subsidiarien aldaketa puntuala I-12, I-13, I-14 industria-eremuetan” espedienteari, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legea betetzeari eta honako hauetara egokitzeari dagokionez: Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko 4/1990 Legearen lurralde-antolamenduko tresnak, eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legean adierazitako alderdiak.

II. Kontuan hartu beharko da, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Bigarren Xedapen Iragankorrak ezarritakoarekin bat, hiri-antolamenduko plan orokor eta plangintzako arau subsidiario guztiak egokitu beharko direla lege horren zehaztapenetara 2021eko irailaren 20a baino lehen.

II. Espediente hau behin betiko onartzeko eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: URA-Uraren Euskal Agentzia (I. eranskina); Lurralde Kohesiorako Zuzendaritza Nagusia (II. eranskina) eta Berrikuntzarako eta Bideen Kudeaketarako Zuzendaritza Nagusia (III. eranskina). Ziurtagiri honekin batera doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

Expediente: 2HI-080/19-P03-A

ABADIÑO

Abadiñoako arau subsidiarioen aldaketa puntuala I-12, I-13, I-14 Industria-eremuetan.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BIZKAIA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

CERTIFICO que en la Sesión 1/2020, de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Bizkaia celebrada el día 19 de febrero, se adoptó por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, el siguiente acuerdo:

“I. En materia de Ordenación Territorial:

I. Valorar favorablemente el expediente de “Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Abadiño en las Áreas Industriales I-12, I-13, I-14.”, del municipio de Abadiño en lo que respecta al cumplimiento de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, a su adecuación a los instrumentos de Ordenación Territorial de la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco y a los aspectos señalados en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos Forales de sus Territorios Históricos.

II. Se deberá tener en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, todos los Planes Generales de Ordenación Urbana y Normas Subsidiarias del planeamiento deberán ser adaptados a las determinaciones de la Ley mencionada con anterioridad al 20 de septiembre de 2021.

II. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo I), por la Subdirección General de Cohesión Territorial (Anexo II) y por la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria (Anexo III), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.

PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ABADIÑO EN LAS ÁREAS INDUSTRIALES I-12, I-13, I-14

N/ Ref.:IAU-2019-0342

S/ Ref.:2HI-080/19-P03-A

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 10 de diciembre de 2019 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación provisional de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del municipio.

El presente informe tiene por objeto el análisis de las posibles afecciones que dicho planeamiento puede producir sobre aspectos relativos a la competencia sectorial de la Agencia Vasca del Agua-URA.

Respecto a posibles antecedentes relacionados con la presente modificación puntual, tanto esta Agencia como la Confederación Hidrográfica del Cantábrico emitieron informe en julio de 2019 en relación con la documentación aprobada inicialmente.

2. ÁMBITO Y OBJETO

El ámbito objeto de modificación se sitúa en las cuencas intercomunitarias de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en la Unidad Hidrológica Ibaizabal. Las tres áreas industriales contiguas son atravesadas por el río Ibaizabal y el arroyo Ursalto, este último afluente del primero. Estos cauces fluviales tienen una superficie de cuenca aproximada de 69,40 km² y 2,40 km² respectivamente.

La presente modificación se propone con objeto de ajustar la vialidad existente una vez ejecutada la autovía Gerediaga-Elorrio y adaptar la ordenación pormenorizada prevista en las NNSS vigentes. Además, como consecuencia de esta ordenación, el planeamiento pretende adaptar el área a las nuevas normativas existentes (ambientales, urbanísticas...), incorporando los retiros mínimos del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, y la inundabilidad a la ordenación pormenorizada del ámbito.

Finalmente, también se propone la regulación de la altura máxima de las construcciones del ámbito para adaptarse a las necesidades de los nuevos pabellones industriales.

3. RESUMEN DE LOS CONTENIDOS MÁS SIGNIFICATIVOS EN RELACIÓN CON LAS MATERIAS DE AGUAS

A continuación, se enumeran las actuaciones que pudieran tener incidencia en materias de competencia o ámbito de gestión de esta Agencia:

Nahiri izenez gero, J0D0Z-T1Z5T-2G39 bilagailua erabiltuta, dokumentu hau egiaztatzea den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1Z5T-2G39 en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>





- Se sustituye la solución de la rotonda en la carretera BI-3336 frente al área industrial I-14, antes denominada N-636, por una intersección en T semaforizada.
- Implantar una zona de aparcamiento SZSLCA-12.1.
- Sustituir el puente existente en el río Ibaizabal por uno de mayor anchura (9 m) y con una cota de tablero más elevada, denominado SZSLCV-14.2, mejorando las condiciones de inundabilidad de la zona.
- Construir un puente para conectar las parcelas industriales SZI-12.1 y SZI-13.1, que se encuentran separadas por el arroyo Ursalto.
- Conectar mediante una edificación en vuelo las parcelas industriales del SZI-12.1 y SZI-13.1, que se encuentran separadas por el arroyo Ursalto.
- Posible ampliación del edificio existente o bien su sustitución por uno nuevo en el área industrial SZI-13.1.

4. CONSIDERACIONES

4.1 Respecto al riesgo de inundación

El ámbito objeto de modificación está afectado por el riesgo de inundabilidad del río Ibaizabal y el arroyo Ursalto.

Analizada la documentación presentada se observa que la ampliación industrial en la **subzona SZI-13.1** y el **aparcamiento SZSLCA-12.1** se ubican en zona inundable; concretamente, están afectados por las avenidas de 500 años de periodo de retorno (T500).

En lo que respecta a la **subzona SZI-13.1**, la cota del terreno en este ámbito se sitúa aproximadamente entre 145,80 m y 144,30 m, siendo la cota de la altura de la lámina de agua para T500 en torno a 145,70 m. En este sentido las ordenanzas reguladoras indican que, para este ámbito, se establece una plataforma de implantación general a la cota +146,60m.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recuerda que para poder llevar a cabo rellenos que modifiquen la rasante actual del terreno se deberán cumplir las determinaciones establecidas en el artículo 40.4 del Plan Hidrológico, entre ellas, la presentación de un estudio hidráulico que defina y justifique las medidas que, en su caso, puedan ser necesarias para hacer factible la nueva ordenación propuesta, la cual no podrá agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente en el entorno.

En relación con el **aparcamiento SZSLCA-12.1** las ordenanzas reguladoras indican que se trata de una superficie prácticamente llana entre las cotas 147,30 m y 146,80 m, estando situada la cota de la lámina de agua para las avenidas de 500 años de periodo de retorno en torno a 147,50 m. La modificación propuesta no especifica si se van a llevar a cabo o no posibles rellenos que modifiquen la rasante actual del terreno. En el caso de que se realicen rellenos se deberá dar cumplimiento a las determinaciones establecidas en el Plan Hidrológico y señaladas en el párrafo anterior.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Normativa del Plan Hidrológico, los instrumentos que desarrollen las actuaciones contempladas en la presente modificación deberán incorporar una evaluación técnica y económica de los distintos sistemas urbanos de drenaje sostenible (SuDS) que minimicen en origen el impacto del desarrollo urbanístico en lo relativo a la carga contaminante aportada por las escorrentías pluviales,



principalmente las medidas orientadas a reducir el volumen de las escorrentías, mediante la limitación de las superficies de impermeables, así como los caudales punta de las escorrentías, mediante la utilización de los elementos de retención,.

4.2 Respecto a la protección del Dominio Público Hidráulico y sus franjas de protección, PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV

Tal y como se ha recogido en el apartado 3, la modificación propuesta prevé varios cruces o pasos situados sobre los cauces fluviales Ibaizabal y Ursalto.

Por otra parte, el artículo 29 de las Ordenanzas Regulatoras contempla *perfiar el río incrementándose su sección hidráulica* como medida correctora que permita actuar sobre el riesgo de inundación. En este sentido, dado que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.6 del mencionado Plan Hidrológico, está prohibido la alteración del trazado de cursos de agua con cuenca afluyente superior a 1 km², se considera necesario que se elimine de la documentación de la modificación las posibles menciones a la posibilidad de perfilar el cauce.

Finalmente, se recuerda que el nuevo puente proyectado sobre el río Ibaizabal, la cubierta del puente y la edificación en vuelo sobre el arroyo Ursalto, el aparcamiento SZSLCA-12.1, la intersección en T semaforizada, así como toda actuación que afecte al Dominio Público Hidráulico o se sitúen en sus zonas de protección, requerirán previa autorización administrativa del Organismo de cuenca, que será tramitada en esta Agencia Vasca del Agua.

4.3 Respecto al abastecimiento

El ámbito objeto de modificación se abastece desde el Sistema Garaizar o Sistema Mañaria-Ermua/Durango-Iurreta, que cuenta con múltiples tomas y es gestionado por el CABB.

Por otro lado, de acuerdo con los antecedentes del expediente, con fecha 10 de julio de 2019 la Confederación Hidrográfica del Cantábrico emitió informe en relación con la presente modificación (Aprobación Inicial).

En dicho informe se incluye el preceptivo pronunciamiento sobre la disponibilidad de recursos hídricos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.4 del TRLA, y se concluye que la modificación puntual no comporta nuevas necesidades significativas de recursos hídricos.

4.4 Respecto al saneamiento

Todas las empresas del ámbito están conectadas a la red de saneamiento excepto el edificio Garbi 1 de la empresa Fundiciones GARBI, S.A.

En este sentido, se recuerda que la Autorización Ambiental Integrada otorgada a dicha empresa establecía en el apartado B.2.4 que la empresa debía conectar los vertidos de Garbi 1 al colector municipal e implantar medidas correctoras para tratar las aguas pluviales susceptibles de aportar contaminación.

En todo caso, la solución al saneamiento de la ampliación I-13 deberá pasar por la incorporación de sus aguas residuales al sistema de saneamiento que culmina en la EDAR de Arriandi, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.6 del Plan Hidrológico, y ello sin perjuicio del informe del ente gestor que establece el citado precepto.



5. PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** la “*Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Abadiño en las áreas industriales I-12, I-13, I-14*”, con las siguientes condiciones de carácter vinculante:

- a) En relación con el riesgo de inundabilidad, la ampliación industrial en la subzona SZI-13.1 y el aparcamiento SZSLCA-12.1 deberán cumplir las determinaciones establecidas en el artículo 40.4 del Plan Hidrológico; los instrumentos que desarrollen dichas actuaciones deberán realizar un estudio hidráulico que defina y justifique que no se agrava la inundabilidad y el riesgo preexistente en el entorno. Dicho estudio deberá ser analizado y validado por esta Agencia.
- b) En el artículo 29 de las ordenanzas reguladoras y en el contenido de la modificación, se deberán eliminar las referencias en cuanto a la posibilidad de perfilar el cauce.
- c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 54.6 del Plan Hidrológico, la ampliación propuesta del área industrial I-13 deberá incorporar sus aguas residuales a la red de saneamiento general, y ello sin perjuicio del informe del ente gestor que establece el citado precepto.
- d) Los instrumentos que desarrollen las actuaciones contempladas en la presente modificación deberán incorporar una evaluación técnica y económica de los distintos sistemas urbanos de drenaje sostenible (SuDS) que minimicen en origen el impacto del desarrollo urbanístico en lo relativo a la carga contaminante aportada por las escorrentías pluviales, principalmente las medidas orientadas a reducir el volumen de las escorrentías, mediante la limitación de las superficies de impermeables, así como los caudales punta de las escorrentías, mediante la utilización de los elementos de retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Normativa del Plan Hidrológico.
- e) Toda actuación que afecte al Dominio Público Hidráulico o se sitúen en sus zonas de protección, requerirá previa autorización administrativa del Organismo de cuenca, que será tramitada en esta Agencia Vasca del Agua.

En relación con el saneamiento, se recuerda que la empresa Fundiciones GARBI, S.A. debe dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el apartado B.2.4 de la Autorización Ambiental Integrada.

5. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko** txosten-proposamena egiten du “*Abadiñoko Arau Subsidiarioen Aldaketa Puntuala I-12, I-13 eta I-14 eremu industrial*”-ei dagokienez, honako erabaki lotesle hauek betetzeko baldintzapean:

- a) Uholde-arriskugarritasunari dagokionez, SZI-13.1 azpierzemuko industria-handitzeak eta SZSLCA-12.1 aparkalekuak Plan Hidrologikoaren 40.4 artikuluan ezarritako zehaztapenak bete beharko dituzte; jarduketa horiek garatzen dituzten tresnek azterlan hidrauliko bat egin beharko dute, inguruneko uholde-arriskua eta lehendik



dagoen arriskua larriagotzen ez direla definitzen eta justifikatzen duena. Agentzia honek azterlan hori aztertu eta balioztatu beharko du.

- b) Ordenantza arautzaileen 29. artikuluan eta aldaketa puntualaren edukian, ibilgua profilatzeko aukerari buruzko aipamenak ezabatu beharko dira.
- c) Plan Hidrologikoaren 54.6 artikuluan xedatutakoarekin bat etorriz, I-13 industria-eremua handitzeko proposamenak bere hondakin-urak saneamendu-sare orokorrera konektatu beharko ditu, hargatik eragotzi gabe artikulua horretan ezartzen den erakunde kudeatzailearen txostena izan beharko duela.
- d) Aldaketa honetan aurreikusitako jarduketak garatzen dituzten tresnek ebaluazio tekniko eta ekonomiko bat izan beharko dute drainatze jasangarriko hiri-sistemen inguruan, jatorrian hirigintza-garapenaren inpaktua minimizatzen duten euri-isurketek ekarritako karga kutsatzaileari dagokionez: batez ere, jariatze-uren bolumena murriztera bideratutako neurriak -azalera iragazgaitzak mugatuz-, bai eta, jariatze-uren puntako emariak murriztera bideratutakoak ere -atxikipen-elementuak erabiliz-. (Plan Hidrologikoaren 44. artikulua).
- e) Jabari Publiko Hidraulikoari eragiten dion edo haren babes-eremuetan kokatzen den jarduketa orok aroko erakundearen administrazio-baimena beharko du aldez aurretik, eta baimen hori Uraren Euskal Agentzia honetan izapidetuko da.

Saneamenduari dagokionez, gogorarazten da Fundiciones Garbi, S.A. enpresak Ingurumen-Baimen Integratuaren B.2.4 atalean ezarritako baldintzak bete behar dituela.

En Vitoria-Gasteiz a 13 de febrero de 2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Arantzazu Ugarte Corbella (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnica de Evaluación y Planificación*)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación*)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)

OT-008-2018

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ABADIÑO EN LAS ÁREAS INDUSTRIALES I-12, I-13, I-14

I. ANTECEDENTES Y OBJETO

La Sección de Planeamiento de Bizkaia recibe el Orden del día con los asuntos a tratar en la Sesión 1/2020 de 19/02/2020 de la COTPV.

Entre los asuntos a tratar figura el expediente 2HI-080/19-P03-A, referente a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Abadiño en las Áreas Industriales I-12, I-13 e I-14.

Este informe se redacta por la Sección de Ordenación Territorial de la Dirección General de Desarrollo Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia, para remitirse a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, de conformidad con los trámites establecidos en el artículo 97.4 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

II. ANALISIS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA

Las Normas Subsidiarias de Abadiño fueron aprobadas definitivamente el 07/02/1989 y publicadas en el BOB el 29/05/1989.

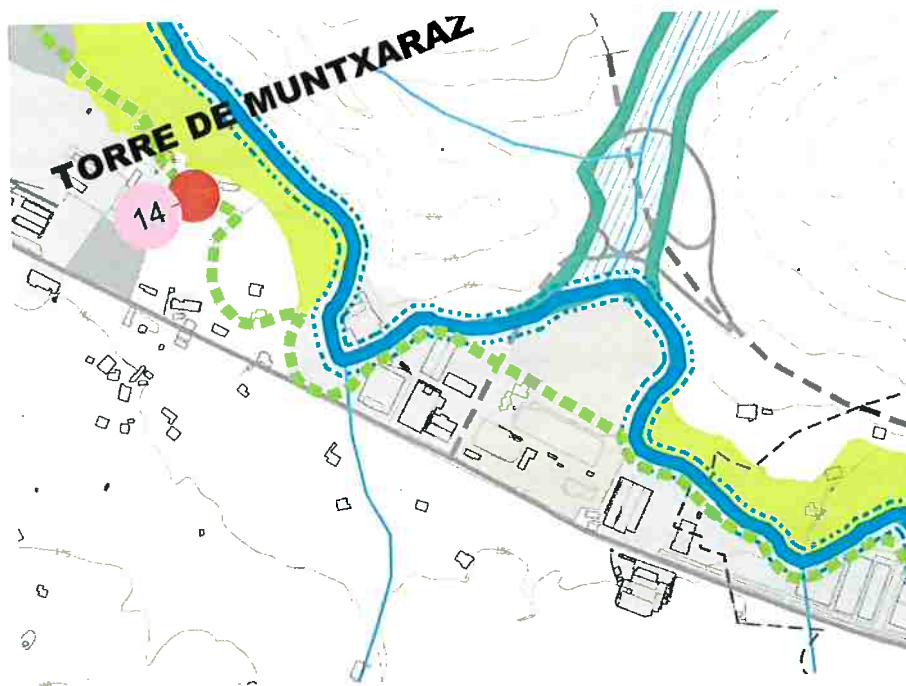
Es objeto de la modificación de las Normas el establecimiento de una nueva organización viaria en las áreas industriales I-12, I-13 e I-14, así como la redefinición del Sistema General de Comunicación Viaria conformado por la carretera N-6333 (antigua N-636) que da acceso a las mismas, de forma que la ordenación se adapta a la trasposición de distintos planes sectoriales (enlace del tramo Gerediaga-Elorrio) y se solucionan los accesos a las parcelas.

Asimismo, se modifica la Ordenanza para la regulación de alturas en edificación industrial para establecer un criterio en la medición de las alturas posibilitadas para las edificaciones de tipo industrial, según los diferentes casos que se pueden presentar.




III. ANÁLISIS DE LA ADAPTACIÓN AL PTP DEL AREA FUNCIONAL DE DURANGO

El Plan Territorial Parcial del Durango fue aprobado definitivamente por el Decreto 182/2011, de 26 de julio (BOPV nº171 de 08/09/2011). Este PTP es el instrumento de ordenación territorial que regula la estructura y el modelo territorial para el Área Funcional de Durangaldea, área en la que se localiza el ámbito de la modificación de las Normas Subsidiarias (en adelante, NNSS).

De conformidad al plano de ordenación nº 2 denominado "Acceso al paisaje y patrimonio cultural", un recorrido fluvial paisajístico atraviesa el ámbito de modificación de las NNSS, con un trazado paralelo al río que se regula en el artículo 70 de las Normas del PTP.






PAISAJIA-INTERESDUN IBAI SISTEMA SISTEMA FLUVIAL PAISAJÍSTICO

-  **IBAIA ETA ERTZAK**
RÍO Y MARGENES
-  **INGURUMEN-INTERESDUN HIRI INGURUKO LANDAZABALAK**
CAMPINAS PERIURBANAS DE INTERÉS AMBIENTAL
-  **PAISAJIARI LOTURIKO IBAHBILBIDEA**
RECORRIDO FLUVIAL PAISAJÍSTICO



MUGIKORTASUN ALTERNATIBOIA
MOVILIDAD ALTERNATIVA

GARRAIO PUBLIKOARENTZAKO EKINTZA ESTRATEGIKOAK
ACCIONES ESTRATÉGICAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

-  **BIDAIARIEN METROPOLI - FLUXU NAGUSIRENTZAKO TRENBIDE GARRAIOAREN ARDATZA**
EJE DE TRANSPORTE FERROVIARIO PARA PRINCIPALES FLUJOS METROPOLITANOS DE VIAJEROS.
-  **GARRAIO PUBLIKOARENTZAT SOILIK ERRESERBATUTAKO PLATAFORMA SUSTAPENA**
POTENCIACIÓN DE PLATAFORMA EXCLUSIVA RESERVADA PARA TRANSPORTE PÚBLICO
-  **OINEZKO ETA BIZKLETENTZAKO SARE ALTERNATIBOIA**
RED ALTERNATIVA PEATONAL Y CICLABLE

Además, según el plano de ordenación nº 4 denominado “Movilidad alternativa”, el Sistema General Bi-3336 (antigua N-636) se corresponde con el trazado propuesto para la red de movilidad alternativa, regulado en los artículos 122, 123 y 124 de las Normas.

Finalmente, cabe señalar que, según el artículo 162 de las Normas, tanto el Sistema Fluvial Paisajístico como el Sistema General Bi-6333 (antigua N-636), se establecen como Ámbitos de Compatibilización de Trazado. El artículo que los regula reza lo siguiente:

Artículo 162. Ámbitos de Compatibilización de Trazado

1. Como consecuencia de las propuestas del Plan Territorial Parcial se establecen varios Ámbitos de Compatibilización de Trazado, que corresponden a la inserción de redes, ejes o infraestructuras de carácter supramunicipal cuyos esquemas tienen carácter vinculante y se encuentran compatibilizados en la documentación gráfica del presente Plan.

2. El Plan Territorial Parcial contempla los siguientes Ámbitos de Compatibilización de Trazado:

[...]

c. Movilidad alternativa: Esquema de la infraestructura de la Red de Movilidad Alternativa propuesta.

d. Sistema fluvial paisajístico: Esquema de la infraestructura del Sistema Fluvial Paisajístico propuesto.

3. Para asegurar en los trazados la continuidad establecida por el esquema definido en el presente Plan, la ordenación pormenorizada deberá realizarse por los municipios implicados a través de la tramitación conjunta o simultánea de los instrumentos de ordenación correspondientes compatibilizados entre sí, a excepción de aquellas infraestructuras cuyos trazados ya se encuentren compatibilizados en los respectivos planeamientos municipales por haber sido ya incorporada en ellos la ordenación pormenorizada.

IV. CONCLUSIÓN

De todo lo anterior se desprende que la modificación de las Normas Subsidiarias de Abadiño se adapta a las determinaciones del PTP de Durango (Durangaldea), no existiendo objeción desde el punto de vista de la Ordenación Territorial, siempre que se tenga en cuenta lo siguiente:

-Se compatibilicen los planeamientos de trazado de las infraestructuras Bi-6333 (antigua N-636) en su paso por Lebario – Apatamonasterio – Kanpazar, y de la movilidad alternativa.

-Se compatibilice el planeamiento de trazado del sistema fluvial paisajístico que atraviesa el ámbito.

Bilbao, a 14 de febrero de 2020

La arquitecta urbanista
de la Sección de Ordenación
Territorial



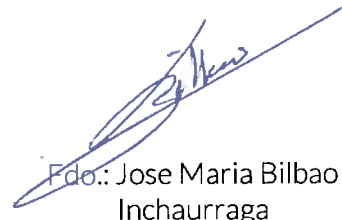
Fdo.: Katrin Izagirre Manterola

La jefa de la Sección de
Ordenación Territorial



Fdo.: Idoia Garay Tellechea

El Subdirector General de
Cohesión Territorial



Fdo.: Jose Maria Bilbao
Inchaurreaga

- 6 FEB 2020

IRTEERA / SALIDA BARPERA / ENTRADA
Zk. / Nº 299 Zk. / Nº _____
G05

Eguna/ Fecha	Zenbakia/Nº
2020-01-17	MAC/JBU

Nork/ De: **BERRIKUNTZARAKO ETA BIDEEN KUDEAKETARAKO ZUZENDARI NAGUSIA**
DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN VIARIA
Jon Larrea Arrutia

Nori/A: **LURRALDE GARAPENERAKO ZUZENDARI NAGUSIA**
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL
Gorka Estebez Mendizabal

Gaia /Asunto: **Modificación de las Normas Subsidiarias de ABADIÑO en las áreas industriales I-12, I-13 e I-14**

Expediente: **2019/00071** Expte urbanismo: **HI-155/2019-N00**

El presente escrito se redacta a petición de la Dirección General de Desarrollo Territorial del Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial para su remisión a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, en relación con el expediente de planeamiento urbanístico "Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Abadiño en las áreas industriales I-12, I-13 e I-14", al objeto de informarlo sectorialmente por parte de la Dirección General de Innovación y Gestión Viaria del precitado Departamento de la Diputación Foral de Bizkaia, de conformidad con los trámites establecidos en el art. 91.2 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Este expediente tiene como antecedente en su tramitación urbanística el informe remitido desde el antiguo Departamento de Desarrollo Económico y Territorial al Ayuntamiento de Abadiño con fecha de registro de salida 10 de abril de 2018, en el que tras la oportuna valoración no se hacía comentario alguno, ya que las indicaciones impuestas por la Norma Foral de Carreteras así como por el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica venían correctamente reflejadas.

Analizado el documento se constata que las condiciones que motivaron el anterior informe han variado sustancialmente en lo que respecta a la titularidad de la vía BI-3336 (antigua BI-636) que ha pasado de ser de titularidad foral a titularidad municipal en el tramo que nos ocupa y por tanto, el cambio propuesto por el cual la rotonda ubicada en el 47+400 pasa a ser una intersección en T se encuentra fuera de los límites competenciales de este Departamento.

Por ello, y a la vista de que el resto de los condicionantes impuestos por la Norma Foral 2/2011, de 24 de marzo, de Carreteras de Bizkaia se han cumplido, no se hace necesario puntualización alguna.

En cualquier caso, y únicamente como recomendación, se propone grafiar en los planos correspondientes la Línea de Edificación en el terreno destinado al aparcamiento al otro lado de la N-636, tal y como aparece reflejado en el plan especial viario (PEV) aprobado definitivamente el 23 de noviembre de 2010.

PROPUESTA DE INFORME

Como conclusión, y de conformidad con las consideraciones anteriores, tras el análisis de la "Modificación de las Normas Subsidiarias de ABADIÑO en las áreas industriales I-12, I-13 e I-14", desde la visión competencial sectorial de Carreteras de Bizkaia, la propuesta de informe es FAVORABLE.

Atentamente,



Fdo.: Jon Larrea Arrutia

Berrikuntzarako eta Bideen Kudeaketarako zuzendari nagusia
Director General de Innovación y Gestión Vial

Azpiegituretarako eta Lurralde Garapenerako Saila
Departamento de Infraestructuras y Desarrollo Territorial